

Luis F. Cruz Batista Director

12 de septiembre de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 137-16

Secretarios, Jefes de Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Luis F. Cruz Batista

Director

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DURANTE EL PERÍODO DE VEDA ELECTORAL

TRASFONDO

La Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", dispone que las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier acción de recursos humanos que incluya las áreas esenciales al principio del mérito, así como los cambios o acciones de retribución y cambios de categoría de puestos, en el transcurso del periodo que comprende dos (2) meses antes y dos (2) meses después de las Elecciones Generales de Puerto Rico. Asimismo, la Sección 6.9 de la Ley 184, *supra*, establece que previa aprobación del Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), se podrá hacer excepción de esta prohibición eleccionaria por necesidades del servicio conforme a las normas que al efecto se establezcan. Esta excepción se tramita por medio de la solicitud de una dispensa al Director de la OCALARH.

Conforme con ello, el 24 de diciembre de 2015, la OCALARH aprobó el Reglamento Núm. 8681, Carta Normativa Especial Núm. 1-2015, "Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos Durante el Período Pre y Post Eleccionario Año 2016-2017". En el mismo se establecen las normas a seguir durante el período pre y post eleccionario de 2016-2017, incluyendo las normas que rigen el procedimiento y los requisitos para las solicitudes de dispensa.

Ahora bien, la OGP tiene la responsabilidad de mantener una disciplina fiscal y control presupuestario, a base de lo cual la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requiere la autorización previa de nuestra Oficina para una serie de transacciones de personal. A su vez, a través del Memorando General Núm. 425-14 se estableció un procedimiento de validación automática de autorización de nombramientos en el sistema RHUM 7.5. Destacamos que dicho procedimiento tiene como finalidad la fiscalización





adecuada y de estricto control de gastos, toda vez que una vez obtenida nuestra aprobación, se permite la entrada de la transacción en el RHUM 7.5 (para aquellas agencias que utilizan el mismo), cuyo sistema está programado para parear la transacción con nuestra aprobación. Por lo que el sistema no permite la entrada de transacciones que no estén previamente aprobadas por la OGP.

Por tanto, esta Carta Circular se emite con el fin de establecer un procedimiento coherente en las solicitudes de autorización para transacciones de recursos humanos durante el periodo de prohibición eleccionaria, de forma tal que se asegure el cumplimiento de las disposiciones establecidas en ley.

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general:1

- a. La Sección 6.9 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para las Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", dispone que las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier acción de recursos humanos que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, así como los cambios o acciones de retribución y cambios de categoría de puestos, en el transcurso del período que comprende dos (2) meses antes y dos (2) meses después de las Elecciones Generales de Puerto Rico. Sin embargo, dicha Sección establece asimismo que, previa aprobación del Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), se podrá hacer excepción de esta prohibición eleccionaria por necesidades del servicio conforme a las normas que al efecto se establezcan.
- b. El Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", establece que entre las facultades y deberes de la OGP, relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto, se encuentra verificar la disponibilidad de fondos para cubrir las reasignaciones de personal, los aumentos de sueldo dentro del grado, y cualquier otra transacción de personal que conlleve efecto presupuestario.
- c. El inciso (a) del Art. 3 de la ley Orgánica de la OGP establece además, que la OGP "...velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial...".
- d. El Capítulo II de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", donde se disponen medidas de reducción de gastos en la Rama Ejecutiva, particularmente los artículos relacionados con transacciones de personal.



¹ Este resumen no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósito de fácil referencia.



OBJETIVO

Esta Carta Circular se emite con el fin de establecer el procedimiento de solicitud de autorización para transacciones de recursos humanos durante el período de prohibición eleccionaria.

APLICABILIDAD

Esta Carta Circular será aplicable a todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administración, organismos, y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Procedimiento de solicitud de autorización de transacción de personal durante el periodo de prohibición eleccionaria, que comprende los dos (2) meses previos y los dos (2) meses luego de realizada la Elecciones Generales en Puerto Rico:

- I. Toda agencia, departamento, oficina, comisión, junta, administración, organismo e instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que requiera o necesite efectuar cualquier transacción de personal durante la prohibición eleccionaria establecida en la Ley 184, supra, deberá:
 - a. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la OCALARH, que no sean incompatible con lo aquí dispuesto, para la solicitud de la dispensa requerida para efectuar acciones de recursos humanos durante la prohibición eleccionaria.
 - b. Someter la correspondiente solicitud ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante la aplicación de Procesamiento de Planteamientos (PP).
 - c. Toda solicitud incluirá la dispensa autorizada por la OCALARH. Ningún planteamiento será procesado sin la dispensa de la OCALARH.
 - d. La solicitud cumplirá con las disposiciones aplicables de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la normativa emitida por la OGP al amparo de ésta.
- II. Recordatorios para las agencias:
 - a. La Sección 6.9 de la Ley 184, supra, establece que se exceptúan de esta prohibición los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio y la imposición de medidas disciplinarias.
 - b. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 184, *supra*, conllevará la nulidad de la transacción efectuada.





c. Está prohibido tramitar o registrar en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de cualquier índole que tengan efecto retroactivo.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.



CLÁUSULA DEROGATORIA

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 102-12 emitida el 20 de septiembre de 2012 por la OGP, y cualquiera otra que sea incompatible con lo aquí dispuesto.